



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 1 de noviembre de 2022.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de noviembre de dos mil veintidós.

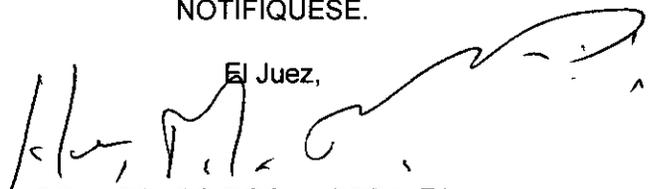
RAD: 731684003001-2022-00263-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO CRUZ GONZALEZ, C.C. 5.887.508 SIN CORREO ELECTRÓNICO.
Demandados: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Con fundamento en lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, con el fin que, en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la usucapión, en el que se determine en contra de quién se dirige la acción de pertenencia instaurada.
2. Expresar con mayor precisión las pretensiones de la demanda puntualizando en contra de quién o quiénes, se instaura la acción.
3. Aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma. De ser el caso y una vez reunida la documental pertinente, realícense las adecuaciones pertinentes a la demanda.
4. En los mismos términos del numeral anterior, aporte el Certificado de tradición del inmueble objeto de este proceso, actualizado, con vigencia no inferior a un mes.
5. Indicar con precisión si el bien se encuentra en las situaciones de exclusión de la ley 1561 de 2012, numeral 6); toda vez que no se indica titular de derechos reales, en el certificado especial aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.